



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1265-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de octubre del año dos mil quince. Las diez y cuatro de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA COSTA CARIBE NORTE**, Informe de Auditoría Especial de fecha trece de febrero del año dos mil trece, con referencia **GR-001-02-2013**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos del fondo revolvente administrado por el Banco de Fomento a la Producción (BFP) transferido por el Gobierno Regional a través del Proyecto de Emergencia para la Recuperación de los efectos del Huracán Félix para financiar créditos a Mujeres Pikineras de la Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte y para capital de trabajo a los pescadores que adquieran botes por el período del uno de septiembre del año dos mil doce al treinta y uno de agosto del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, aplicación y suficiencia de la estructura de control interno y disposiciones legales utilizadas para la concesión de créditos, incluyendo los términos y plazos; **b)** Determinar que los ingresos recibidos por transferencias realizadas del proyecto, las recuperaciones de los créditos otorgados y los intereses bancarios hayan sido debidamente soportados, registrados y depositados de forma íntegra en las cuentas designadas para la administración del fondo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1265-15

revolvente; **c)** Verificar que los egresos en concepto de colocaciones de crédito, pago de comisiones y gastos operativos estén debidamente registrados, soportados y corresponden a las actividades propias del fondo revolvente; **d)** Analizar las estimaciones establecidas para cubrir pérdidas por cuentas incobrables y si esas estimaciones pueden considerarse razonables; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de las operaciones del proyecto. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados conclusivos de esta auditoría revelan lo siguiente: **1)** El Banco de Fomento a la Producción (BFP) ha administrado de forma razonable el fondo revolvente de crédito apegado a las normativas establecidas en el Contrato de Administración y Custodia del Fondo, los cuales integran reglamento de elegibilidad, reglamento de crédito y reglamento de operaciones; y, **2)** Se detallan las siguientes debilidades de control interno las cuales consisten en: **a)** Altas tasas de morosidad de los préstamos colocados; y, **b)** Debilidad en las gestiones de cobro a los beneficiarios morosos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha trece de febrero del año dos mil trece, con referencia **GR-001-02-2013**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos del fondo revolvente administrado por el Banco de Fomento a la Producción (BFP), transferido por el Gobierno Regional a través del Proyecto de Emergencia para la Recuperación de los Efectos del Huracán Félix para Financiar Créditos a Mujeres Pikineras de la Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte y para capital de trabajo a los pescadores que adquieran botes por el período del uno de septiembre del año dos mil doce al treinta y uno de agosto del año dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA COSTA CARIBE NORTE**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en la recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1265-15

comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Dos (952) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/ELGS/WAZP/KSAF